

4511 ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se autoriza a la Delegación para España de la Entidad «L'Assicuratrice Italiana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (E-9), para operar en el seguro de instalaciones nucleares.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «L'Assicuratrice Italiana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (E-9), en solicitud de autorización para operar en el seguro de instalaciones nucleares, en las modalidades de responsabilidad civil y daños propios y aprobación de las pólizas, bases técnicas y tarifas aplicables a ambas modalidades de seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugalla.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

4512 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,816	58,986
1 dólar canadiense	60,727	60,962
1 franco francés	12,203	12,251
1 libra esterlina	135,441	136,068
1 franco suizo	18,809	18,894
100 francos belgas	145,537	146,320
1 marco alemán	22,034	22,159
100 liras italianas	9,083	9,123
1 florin holandés	21,644	21,112
1 corona sueca	12,677	12,741
1 corona danesa	9,387	9,409
1 corona noruega	10,332	10,380
1 marco finlandés	15,158	15,241
100 chelines austriacos	299,516	301,919
100 escudos portugueses	239,741	243,238
100 yens japoneses	20,436	20,531

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4513 ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por don Enrique Sisquellas Armengol, denominada «Fundación Montserrat Montero de Sisquellas», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona para clasificar como benéfico particular la denominada «Fundación Montserrat Montero de Sisquellas», y

Resultando que con fecha 27 de junio pasado se remitió por la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona la documentación pertinente a que acompañaba escritura de constitución de la Fundación mentada, otorgada con fecha 27 de abril pasado ante el Notario de Barcelona don Joaquín Antuña Montoto;

Resultando que examinados los antecedentes remitidos, así como la citada escritura, se hicieron por este Ministerio algunas observaciones con fecha 25 de septiembre pasado, relativas al objeto de la Fundación, capital social y determinación de ser benéfica pura; que con fecha 4 del actual, se remitió por

la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona el informe preceptivo que se había solicitado, así como las modificaciones correspondientes a las observaciones anteriormente mencionadas;

Resultando que don Enrique Sisquellas Armengol, por escritura otorgada el 27 de abril de 1973 cuyos Estatutos han sido modificados el 18 de noviembre del corriente año, creó, instituyó, dotó y reguló una fundación benéfica de carácter particular privado con plena personalidad jurídica, denominada «Fundación Montserrat Montero de Sisquellas»;

Resultando que la Fundación tendrá un capital de 400 millones de pesetas, con que dicho señor dota a la Fundación y fueron ingresados en efectivo el 27 de abril pasado en una cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación, en la Sucursal de Barcelona del Banco Urquijo, conforme a la certificación que se adjunta;

Resultando que la sede y domicilio de la Fundación radicará en Barcelona en la calle Tuset, número 26, quedará facultado el Patronato de la misma para poder libremente trasladar dicho domicilio social a cualquier otro lugar del territorio nacional.

Resultando que el objeto de la Fundación será: a), la promoción asistencial de toda índole, mediante la creación, sostenimiento o auxilio de instituciones benéficas, fundamentalmente las referentes a subnormales, ciegos, infancia desvalida, ancianos, etc.; b), ayudar a personas económicamente necesitadas. Para la concesión de estas ayudas se otorgará preferencia a las instituciones establecidas en la región catalana. Dichos fines fundacionales son de beneficencia pura y no de carácter docente;

Resultando que el Patronato de la Fundación periódicamente establecerá un régimen de inversiones de las rentas del capital, que el Protectorado podrá examinar, acordándose ya desde este momento, que un mínimo del 75 por 100 de las rentas del capital de la Fundación, deberá destinarse necesariamente al cumplimiento de los fines fundacionales, pudiendo el Patronato, si lo estimase conveniente reservar hasta un 25 por 100 de las rentas líquidas anuales de los bienes de la Fundación, destinándolas al aumento del capital fundacional;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se confía de un modo exclusivo al Patronato, que estará formado por el Presidente fundador don Enrique Sisquellas Armengol, y los siguientes vocales: Don José Sisquellas Montero, don Enrique Sisquellas Montero, don Francisco Javier Sisquellas Montero, doña Gloria Montero González, doña Montserrat Armengol Font, doña Amelia González González, don José Sisquellas Casas, y don Rafael Punter Blanqué, como Vocal Secretario; haciendo constar la salvedad de que los tres vocales nombrados en primer lugar, actualmente menores de edad, no podrán ejercer su cargo hasta tanto no hayan cumplido la mayoría de edad, siendo nombrado para dicho momento, y que los cargos de dicho Patronato serán gratuitos. También se le releva al Patronato de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que se han practicado los trámites de audiencia de los representantes de la misma y de los interesados en sus beneficios, y apartado el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social que propone se clasifique como benéfico particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1969, el Real Decreto de 25 de octubre de 1968, y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1969, en cuanto debe ser considerada como una institución permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas, creada y dotada con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración se ha confiado a persona determinada, y que cumple el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios;

Considerando que procede confiar el patronazgo y administración de la Fundación, como Presidente, al fundador, don Enrique Sisquellas Armengol; Vocales: Don José Sisquellas Montero, don Enrique Sisquellas Montero, don Francisco Javier Sisquellas Montero, doña Gloria Montero González, doña Montserrat Armengol Font, doña Amelia González González, don José Sisquellas Casas y don Rafael Punter Blanqué, como Vocal Secretario; haciendo constar la salvedad de que los tres vocales nombrados en primer lugar, actualmente menores de edad, no podrán ejercer su cargo hasta tanto no hayan cumplido la mayoría de edad, siendo nombrados para dicho momento;

Considerando en cuanto a los bienes que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1969, deberán inscribirse a nombre de la Fundación, si ya no lo estuvieran, los inmuebles que le pertenezcan y depositarse en el establecimiento destinado al efecto por el Patronato, los valores existentes;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación Montserrat Montero de Sisquellas, instituida en Barcelona.

2.º Que se confie el Patronato de la misma a don Enrique Sisquellas Armengol, como Presidente fundador; como Vocales: Don José Sisquellas Montero, don Enrique Sisquellas Montero, don Francisco Javier Sisquellas Montero, doña Gloria Montero González, doña Montserrat Armengol Font, doña Amelia Gon-

zález González, don José Sisquellas Casas y don Rafael Punter Blanqué, como Vocales Secretarios; haciendo constar la salvedad de que los tres Vocales nombrados en primer lugar, actualmente menores de edad no podrán ejercer su cargo hasta tanto no hayan cumplido la mayoría de edad, siendo nombrados para dicho momento, así como también la de que si está relevado de rendir cuentas, no de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales.

3.º Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad a su nombre, y los valores, depositarse en establecimiento bancario que el Patronato determine, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

4514

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por don Mariano Supervia Ramiz, en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación benéfica «Hogares Cheshire de España», domiciliada en Barcelona, y

Resultando que por escrito de 30 de mayo de 1973 don Mariano Supervia Ramiz, actuando como Presidente de la Asociación Hogares de la Amistad crea la Fundación denominada «Hogares Cheshire de España», cuyos Estatutos son del siguiente tenor: artículo 1.º la Fundación benéfica así denominada se domiciliará en Barcelona, calle Septimania número 43; al objeto y la finalidad de la Fundación es la ayuda al minusválido en la forma en que cada caso concreto acuerde el Patronato; los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas que se estime que son merecedoras de los mismos: el patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de valores muebles e inmuebles radicados en cualquier lugar, si bien inicialmente, están constituidos por la suma de 500.000 pesetas depositadas en una institución de crédito, que por escrito de 30 de noviembre del mismo año fue elevada a la cantidad de 1.500.000 pesetas que habrá de ser depositada en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.

Resultando que el Patronato estará compuesto por los siguientes señores: Presidente, don Mariano Supervia Ramiz; Vicepresidente, doña Inés Benedetti de Pérez Sanjuan; Contador, don Rafael Salas de Cristo; Tesorero, don Herman V. Parker; Secretario, doña Mercedes Escrigas Bergua; y doña Carmen Aguilera de Deurella; don José María Amorós; doña Carmen Gil de Biedma; doña Rosa Sensat Alemany; don Ramón Fort Roca y doña María Isabel Zuazo Tasende como Vocales; en los Estatutos se determina y se regula la competencia del Patronato así como la renovación o nombramiento de los cargos del Patronato en el caso de defunción, renuncia del cargo, incapacidad o cualquier otra causa justa.

Resultando que en el artículo 20 de los Estatutos se establece que el Patronato se encuentra relevado de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado sin perjuicio según el artículo 21 de que ha de redactar cada dos años una Memoria explicativa del destino que se haya dado a los intereses del capital fundacional.

Resultando que tramitado el expediente de clasificación por la Junta de Asistencia Social de Barcelona se han publicado los edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 7 de julio de 1973, y en varios periódicos de gran difusión de dicha capital, en los que se concede audiencia al público en general, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda impugnarlo quien lo estime pertinente en su derecho, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que conforme determina el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, «son Instituciones de Beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías»;

Considerando que según estatuye el artículo 58 de la Instrucción de la misma fecha, que regula el ejercicio del Protectorado del Gobierno de la beneficencia, para que una Fundación pueda clasificarse como particular se necesita: «1.º que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto de esta fecha, 2.º que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su

institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y 3.º que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o de Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos»;

Considerando que de la simple lectura de los hechos relatados se advierte con toda claridad que la Fundación establecida por la Asociación Hogares de la Amistad, está integrada por unos bienes susceptibles de producir un rendimiento, con el cual atender a la satisfacción de necesidades de la misma naturaleza que el texto legal establece y, por tanto, de naturaleza auténticamente benéfica, siendo de hacer observar, que si bien, la dotación no es de una gran cuantía, si es lo suficiente para atender a las necesidades establecidas por el fundador, que es el requisito y la condición exigida por la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que al estar relevado el Patronato de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos por disposición expresa del fundador ha de estarse a lo establecido por el constituyente, si bien con la obligación de acreditar, cuando fuese requerido para ello, el cumplimiento de las cargas fundacionales;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos, como Presidente a don Mariano Supervia Ramiz; Vicepresidente, doña Inés Benedetti de Pérez Sanjuan; Contador don Rafael Salas de Cristo; Tesorero don Herman V. Parker; Secretario doña Mercedes Escrigas Bergua; y doña Carmen Aguilera de Deurella; don José María Amorós; doña Carmen Gil de Biedma; doña Rosa Sensat Alemany; don Ramón Fort Roca; y doña María Isabel Zuazo Tasende, como Vocales.

Este Ministerio dispone:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación denominada «Hogares Cheshire de España», domiciliada en Barcelona.

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos a don Mariano Supervia Ramiz, como Presidente; Vicepresidente, doña Inés Benedetti de Pérez Sanjuan; Contador, don Rafael Salas de Cristo; Tesorero, don Herman V. Parker; Secretario, doña Mercedes Escrigas Bergua; y doña Carmen Aguilera de Deurella; don José María Amorós; doña Carmen Gil de Biedma; doña Rosa Sensat Alemany; don Ramón Fort Roca y doña María Isabel Zuazo Tasende como Vocales.

3.º Que se depositen los bienes que constituyen la Fundación en establecimiento destinado al efecto sin perjuicio de adoptar las medidas de garantía necesarias en el caso de adquisición de bienes de otra naturaleza, y

4.º Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

4515

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación Sardá Fariol», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Fundación Sardá Fariol», tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona;

Resultando que con fecha 6 de agosto de 1973 se envió comunicación de dicha Junta Provincial elevando el expediente e informándolo favorablemente;

Resultando que a la vista del mismo se aprecia que no quedaban claramente determinados quiénes eran los beneficiarios de la repetida Fundación, por lo que se ofició a la Junta Provincial de Asistencia Social para que por los Patronos de la Fundación se aclarasen dichos extremos, siendo contestada dicha observación con fecha 10 de enero de 1974 a la que se acompañaba modificación del artículo 8.º de los Estatutos en el que se determina y aclara quiénes son los beneficiarios de la Fundación;

Resultando que don Juan Sardá Fariol falleció en Reus el día 22 de mayo de 1972 habiendo otorgado testamento autorizado en Barcelona el 13 de marzo de 1970, nombrando herederos de confianza a don Alberto Tassis Bouxet y don Jesús Condomines Pereña con la instrucción concreta de invertir el importe de su herencia en la constitución y dotación de la «Fundación Sardá Fariol», según las normas que el testador ya les ha comunicado en lo que respecta de dicho testamento;

Resultando que dichos herederos de confianza dentro del plazo de un año previsto en el artículo 119 de la Compilación de Derecho Civil de Cataluña, comparecen ante Notario relevando la confianza, tomando inventario de los bienes relictos por su causante, y de conformidad con dicha confianza, constituyeron la «Fundación Sardá Fariol» en escritura autorizada en Barcelona el 17 de mayo de 1973, cuyo domicilio social estará radicado en dicha capital, calle Roger de Flor, número 231;

Resultando que el artículo 5.º de dicha escritura determina los fines de la Fundación que serán: «1. Establecer un Centro